

REGLAMENTO INTERNO

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026¹

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento norma los fines, la organización, el funcionamiento y los procedimientos internos de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (en adelante, la Comisión), conforme a la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Ámbito de competencia de la Comisión

La Comisión ordinaria ejerce funciones de control político y función legislativa en materia de descentralización, regionalización, gobiernos regionales, gobiernos locales, modernización de la gestión del Estado, organización del Estado, demarcación y organización territorial, elecciones regionales y municipales, y relaciones entre niveles de gobierno².

Artículo 3. Composición

Son miembros de la Comisión, los congresistas designados por el Pleno del Congreso. Los miembros titulares tienen derecho a voz y voto y pueden integrar la Mesa Directiva y los grupos de trabajo. Los miembros accesorios participan en las sesiones con los mismos derechos que el titular cuando este no se encuentre

¹ Fue aprobado en la primera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 02 de setiembre de 2025, por unanimidad. Votaron a favor los siguientes señores congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadiith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; DOROTEO CARBAJO, Raúl Felipe; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isacc; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

²Normativa principal de referencia: Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales; Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

presente en la sesión. Cualquier congresista puede participar con derecho a voz en las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Estructura orgánica

La Comisión está conformada por el Pleno de la Comisión, la Mesa Directiva y la Presidencia.

Artículo 5. Pleno de la Comisión

El Pleno es el órgano máximo de la Comisión. Se rige conforme al Reglamento del Congreso de la República y al presente Reglamento.

Artículo 6. Funciones del Pleno de la Comisión

En relación con las materias de su competencia, son funciones del Pleno de la Comisión las siguientes:

- a) Fiscalizar a los órganos de la administración pública de los tres niveles de gobierno.
- b) Estudiar y dictaminar los proyectos de ley que le sean decretados.
- c) Absolver las consultas que le sean encargadas por el Pleno del Congreso y por los órganos parlamentarios.
- d) Ejercer el control político y efectuar el seguimiento de las políticas públicas en materias de su competencia.
- e) Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno de la Comisión

Dentro del ámbito de su competencia, son atribuciones del Pleno de la Comisión:

- a) Disponer investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue el Pleno del Congreso.
- b) Requerir a los funcionarios públicos de las entidades del Estado los informes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c) Solicitar a los autores de los proyectos de ley o a otras comisiones información complementaria respecto de las iniciativas legislativas o de asuntos de interés de la Comisión.
- d) Solicitar al Consejo Directivo, el otorgamiento de la condición de comisión dictaminadora para el estudio de un proyecto de ley que no le haya sido decretado.

- e) Establecer coordinaciones y realizar actividades con comisiones similares de otros parlamentos, a efectos de intercambiar información y fortalecer las relaciones de integración.
- f) Acordar visitas de trabajo y acciones de fiscalización a las entidades públicas relacionadas con su ámbito de competencia funcional. Las visitas pueden ser concertadas o inopinadas.
- g) Aprobar la memoria de gestión elaborada por la Presidencia de la Comisión.
- h) Aprobar las modificaciones del Reglamento de la Comisión.
- i) Participar activamente en las audiencias públicas descentralizadas convocadas por la presidencia de la comisión.

Artículo 8. Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Comisión está integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, elegidos por el Pleno de la Comisión mediante votación directa.

Artículo 9. Funciones y atribuciones del Presidente

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión; así como abrir, suspender y levantar las sesiones.
- b) Elaborar la agenda, conducir los debates, disponer el cumplimiento de los acuerdos y ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- c) Atender y proveer el trámite correspondiente respecto de la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta al Pleno de la Comisión.
- d) Requerir opinión técnica a las entidades pertinentes y a especialistas en la materia sobre los proyectos de ley decretados a la Comisión.
- e) Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión.
- f) Sustentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión.
- g) Representar a la Comisión ante entidades del sector público y privado, nacionales y extranjeras.
- h) Suscribir la documentación que expida la Comisión.
- i) Cursar las invitaciones a ministros, gobernadores regionales, alcaldes, titulares de pliego, funcionarios y servidores públicos a las sesiones de la Comisión, a fin de que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
- j) Realizar eventos especializados sobre temas específicos, así como la convocatoria a audiencias públicas descentralizadas.
- k) Requerir a los órganos competentes los informes necesarios para fines legislativos y de control, así como respecto de peticiones de información formuladas por la ciudadanía.
- l) Ejercer las funciones administrativas inherentes a la Comisión.
- m) Elaborar y sustentar la memoria de gestión de la Comisión, así como el informe anual de evaluación del proceso de descentralización.

Artículo 10. Funciones y atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en su ausencia, impedimento

temporal o licencia, con las mismas funciones y atribuciones.

Artículo 11. Funciones y atribuciones del Secretario

El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Rubricar las actas de sesión y los dictámenes aprobados en la Comisión. En caso de ausencia, impedimento temporal o licencia, el Vicepresidente de la Comisión asume el ejercicio de esta función, o, en su defecto, por quien sea designado por el Pleno de la Comisión.
- b) Suscribir copia del acuerdo extraído del acta respectiva, cuando el autor o el vocero del grupo parlamentario solicite precisiones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión respecto de algún tema en particular.
- c) Las demás que le sean delegadas, en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 12. Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo se constituyen por acuerdo del Pleno de la Comisión para el estudio y tratamiento de temas específicos y por un plazo determinado, al término del cual presentan un informe para debate y aprobación en el Pleno. El período de funcionamiento puede ampliarse previa presentación de un informe sustentatorio.

CAPÍTULO III

REGLAS DE LAS SESIONES

Artículo 13. Convocatoria y asistencia

La Comisión sesiona ordinariamente los días martes a las 14:00 horas, y extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en la fecha y hora que se señale. Las sesiones se desarrollan en modalidad semipresencial.

Las citaciones, actas, agendas, predictámenes y toda la documentación pertinente se remiten por vía electrónica (plataforma virtual, correo electrónico u otro medio) a los congresistas miembros titulares, accesitarios, así como a los asesores y al personal acreditado, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.

Es obligación de los miembros titulares comunicar oportunamente la justificación de su inasistencia, así como informar al accesitario correspondiente la necesidad de su asistencia. La asistencia a sesiones se reporta conforme al Reglamento del Congreso.

Artículo 14. Sesiones

Las sesiones de la Comisión pueden ser ordinarias o extraordinarias. Pueden realizarse en sede parlamentaria o fuera de ella. Pueden ser informativas, destinadas a recibir exposiciones de invitados, y para ello no se requiere quórum.

Son públicas o secretas, de acuerdo con las normas parlamentarias.

En estado de emergencia, de grave riesgo colectivo o de catástrofe pública, las sesiones pueden desarrollarse en forma virtual, con las mismas prerrogativas que las presenciales, manteniendo su condición de evento público. En tal situación, se seguirán los procedimientos que determine el Congreso.

Artículo 15. Quórum

El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno del número de congresistas hábiles³.

Para determinar el número hábil se parte del número legal de congresistas titulares designados por el Pleno, descontando el número de no-acreditados o no-nominados, o de suspendidos; así como el número de congresistas con licencia autorizada por el Consejo Directivo, los cuales no podrán exceder del veinte por ciento (20 %) del número legal⁴.

En caso de impedimento para asistir, el miembro titular debe comunicar al accesorio correspondiente, quien lo reemplaza para efectos de quórum y votaciones⁵.

Previo al inicio de la sesión se verifica el quórum para proceder a ella. De no haber quórum y luego de transcurridos quince (15) minutos, el Presidente puede optar por iniciar la sesión con carácter informativo hasta que se complete el quórum, o anunciar que al no existir quórum suspende la sesión, comunicando a la Presidencia del Congreso el cuadro de asistencia. El quórum puede ser verificado también antes de cualquier votación.

Artículo 16. Estructura de las sesiones

Las sesiones de la Comisión se desarrollan conforme al siguiente orden:

- a) Verificación de quórum;
- b) Apertura de la sesión;
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Despacho;
- e) Informes;
- f) Pedidos;
- g) Orden del día;

³ Reglamento del Congreso de la República, artículo 52.

⁴ Ídem, artículo 52, inciso i).

⁵ Ídem, artículo 34.

- h) Acuerdos;
- i) Culminación o suspensión de la sesión.

En la estación de despacho se da cuenta de los proyectos de ley y de la correspondencia ingresados a la Comisión, así como de las comunicaciones emitidas.

En la estación de informes, la Presidencia y los congresistas informan sobre asuntos de la competencia de la Comisión.

En la estación de pedidos, los congresistas asistentes formulan sus pedidos vinculados a prioridades legislativas, de control político o de representación que deban ser adoptados por la Comisión. El Pleno de la Comisión puede resolver de inmediato sobre ellos o incorporarlos a la agenda del orden del día.

La agenda del Orden del Día es aprobada y propuesta por el Presidente.

Artículo 17. Intervenciones

Los miembros de la Comisión solicitan el uso de la palabra al Presidente en cada estación, y este la concede de acuerdo con el orden en que lo soliciten, dando prioridad a quienes no hubiesen intervenido.

El Presidente flexibiliza el tiempo de intervención, considerando el tema a debatir y el número de puntos pendientes a ser tratados en la agenda.

Cuando el Presidente participa en el debate, cede la conducción al Vicepresidente o, en su ausencia de éste, al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas.

Artículo 18. Votaciones y acuerdos

Concluido el debate de un tema, el Presidente anuncia que se adoptará decisión sobre la materia propuesta, mediante votación directa.

En las sesiones presenciales, el voto es nominal, identificando al votante y el sentido de su voto. También puede realizarse a mano alzada. En las sesiones virtuales, la votación es nominal. Por autorización del Presidente, pueden registrarse los votos emitidos a través de la plataforma Teams.

Los miembros de la Comisión pueden modificar el sentido de su voto hasta antes del cierre de la votación. Cerrada la votación, el Presidente proclama los resultados. Cualquier otra votación o cambio de sentido de voto que soliciten los congresistas luego de culminada esta etapa queda registrada en el acta, pero no altera el resultado de la votación proclamada por el Presidente.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de empate, el

Presidente ejerce voto dirimente.

Artículo 19. Acta

Iniciada la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno el acta de la sesión precedente, remitida junto con la agenda. Los miembros de la Comisión pueden presentar observaciones, las que se consideran antes de someterla a votación.

Aprobada el acta, esta es suscrita por el Presidente y rubricada por el Secretario.

El Pleno de la Comisión puede autorizar la ejecución de los acuerdos de una sesión sin esperar la aprobación del acta o aprobar el acta con dispensa de su lectura.

Artículo 20. Reconsideración

La solicitud de reconsideración se presenta por escrito, luego de la votación, y antes de la aprobación del acta. Puede presentarse de manera verbal, dejando constancia por medio electrónico, si la Comisión sesionara utilizando medios virtuales bajo la situación descrita en el artículo 14.

No procede la reconsideración si se aprobó el acta con dispensa de su lectura ni luego de acordada la autorización para ejecutar los acuerdos adoptados con dispensa del trámite de aprobación del acta.

La solicitud de reconsideración se aprueba con la votación a favor de la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la Comisión.

Artículo 21. Cuestiones de orden y previas

La cuestión de orden y la cuestión previa se tramitan conforme a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.

Artículo 22. Disciplina parlamentaria

El Presidente mantiene el orden en el debate conforme a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO IV

PRECISIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 23. Pedidos de opinión

El Presidente dispone el pedido de opiniones técnicas sobre los proyectos de ley a las entidades públicas o privadas vinculadas con la materia.

La ausencia de opinión no constituye obstáculo para que la Comisión se pronuncie.

Artículo 24. Dictámenes

Los dictámenes de la Comisión que se aprueban pueden ser por unanimidad o por mayoría.

Todos los dictámenes son rubricados por el Secretario de la Comisión, incluidos los de minoría.

Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión presentes en la sesión en que se aprobó el acuerdo. Proceden los mecanismos virtuales cuando corresponda.

Los dictámenes en mayoría son firmados por los congresistas presentes en el debate que votaron favorablemente, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de su consideración por el Consejo Directivo.

Los dictámenes en minoría son firmados por los congresistas miembros de la Comisión que decidan presentar dicho dictamen.

Cuando el Pleno de la Comisión decide la no aprobación del proyecto de ley, este es remitido al archivo.

Los dictámenes se informan y sustentan ante el Pleno del Congreso en la sesión plenaria correspondiente.

CAPÍTULO V

PRECISIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Artículo 25. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros

Conforme a la normativa vigente, la Presidencia del Consejo de Ministros debe informar anualmente a la Comisión acerca de los procesos vinculados al proceso de descentralización y a la demarcación territorial, así como respecto de los avances en materia de modernización de la gestión del Estado.

La Comisión cursa la correspondiente invitación a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros informe sobre tales asuntos, dando cuenta de sus objetivos y propuestas, señalando las iniciativas legislativas que remitirá al Congreso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Norma supletoria

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento



Interno, se aplican de manera supletoria las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento del Congreso de la República, así como los acuerdos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo.

Lima, 02 de setiembre de 2025.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado